

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3719-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |  |
|--|--|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma los artículos 8 y 18 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>   | Economía y Finanzas  |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. Eloísa Chavarrías Barajas   |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PAN  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b> | 23 de agosto de 2017   |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 29 de agosto de 2017   |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Economía   |

### II.- SINOPSIS

Atribuir al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y a su Consejo Directivo, la celebración de convenios con el Poder Legislativo Federal y Estatal y con el Poder Judicial, para otorgar financiamiento a los trabajadores para la adquisición de bienes y pago de servicios.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A fracción XII párrafo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |   |
|---|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p><b>LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES</b></p> <p><b>Artículo 8.-</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;</p> <p><b>IX. a X. ...</b></p> <p><b>Artículo 18.-</b> Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Decreto.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción VIII del artículo 8 y la fracción VIII del artículo 18 de Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores. para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I...</p> <p>VIII. Celebrar convenios con las entidades federativas y gobiernos de los municipios, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal , <b>Poder Legislativo Federal y Estatal , y al Poder Judicial</b> a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;</p> <p>Artículo 18.- Además de las señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Consejo tendrá las atribuciones indelegables siguientes:</p> <p>I...</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p><b>VIII.</b> Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;</p> <p><b>IX. a XIV. ...</b></p> | <p>∴</p> <p>VIII. Autorizar las políticas generales para la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y <b>del Poder Legislativo Federal y Estatal, al Poder Judicial</b> a fin de que el Instituto otorgue a los trabajadores respectivos los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 9 de esta Ley;</p> |
|   | <p style="text-align: center;"><b>Transitorio.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |